

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.779

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 10 de la Ley 11.237, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°: En los institutos de nivel terciario se podrán acumular hasta cuarenta y cuatro (44) unidades de acumulación en horas cátedras".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 28 AGO 2000

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe